Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
RESOLUCIÓN N° **002466**
(**15 SEP. 2026**)

“Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 016 de 2026…”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (E) – ANLA

En uso de sus facultades legales y en virtud del artículo 12 y el numeral 10 del artículo 25
de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y de la delegación de la que
trata la Resolución interna No. 001226 del 27 de junio de 2025,

CONSIDERANDO:

1) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

2) Que dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal a), del numeral 2, del citado artículo, la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, definiendo como estos bienes y servicios, a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos..

3) Que el mismo literal establece que, para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

4) Que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, como la ANLA, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común ~~Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados,~~

diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

5) Que, efectuada la verificación por parte del Grupo de Gestión Humana de la ANLA, se llevó a cabo una exhaustiva investigación de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, los Instrumentos de Agregación de Demanda y los productos ofertados a través de la Tienda Virtual del Estado

Colombiano, del mencionado análisis el cual se desarrolla suficientemente en el Estudio Previo, se señala que, si existe una relación potencial con el proceso, el Instrumento de Agregación de Demanda para adquisición en Grandes Almacenes, de operación indefinida, mediante el cual las entidades estatales pueden adquirir bienes disponibles en sus catálogos hasta por el monto de la mínima cuantía, que comprende las categorías de ferretería, cuidado personal y "otros", entre otras, donde se encuentran productos genéricos como guantes desechables, respiradores, gafas de seguridad, protector solar, repelente, termos u otros artículos de consumo. Sin embargo, su utilización es facultativa y se encuentra condicionada a que el valor del proceso no supere dicha cuantía y a que los productos disponibles satisfagan integralmente las especificaciones técnicas, cantidades, presentaciones, cobertura y condiciones de entrega requeridas por la entidad. Situación que no aplica en el caso.

Los demás Instrumentos de Agregación de Demanda consultados no presentan correspondencia con el objeto contractual. El IAD para compras a MiPyme terminó su vigencia el 12 de julio de 2026; el catálogo de materiales de construcción y ferretería derivado de dicho instrumento cerró el 29 de diciembre de 2025; y el IAD de Economía Popular para alimentos y elementos básicos de aseo personal no incluye los elementos de protección personal requeridos por la ANLA.

Así las cosas, como resultado de la consulta efectuada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la ANLA no identificó Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes cuyo alcance permita atender la necesidad objeto del presente proceso.

Respecto de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, la Entidad verificó, entre otros, el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025 y el Acuerdo Marco de Precios de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias CCE-197-AMP-2021, y contrastó las referencias de sus respectivos catálogos potencialmente relacionadas con los Elementos de Protección Personal —EPP— requeridos frente a las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo 1 – Ficha Técnica.

Como resultado del análisis técnico efectuado, se identificaron referencias potencialmente relacionadas con algunos de los bienes requeridos; sin embargo, estas no satisfacen integralmente las especificaciones técnicas y condiciones definidas por la ANLA para atender la necesidad, conforme a las diferencias consignadas en los cuadros comparativos precedentes. En consecuencia, los catálogos de los Acuerdos Marco analizados no contienen bienes que, en las condiciones requeridas por la Entidad, permitan satisfacer la necesidad identificada, razón por la cual no resulta procedente su utilización para los bienes objeto del presente proceso.

Esta conclusión se fundamenta exclusivamente en el contraste objetivo entre las condiciones del catálogo y las especificaciones técnicas requeridas por la ANLA, y no en el número de ítems potencialmente relacionados, en razones de conveniencia administrativa, en la disponibilidad de espacios de almacenamiento ni en consideraciones de economía procesal.

En consecuencia, la Entidad considera viable adelantar la presente contratación mediante proceso competitivo a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica por tratarse de elementos con características técnicas uniformes, en los términos del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Esto implica que la entidad no puede recurrir a esta modalidad contractual. Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, concluyendo que no es posible acceder a la adquisición de los bienes y/o servicios que satisfacen la necesidad requerida en el objeto contractual.

6) Que **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA,** requiere contratar el siguiente objeto: 5-12-A-29-ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-.

7) Que, con el fin de satisfacer la necesidad antes mencionada, la ***Coordinadora del Grupo de Gestión Humana*** de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, suscribió los estudios previos y documentos previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

8) Que el presupuesto oficial de la presente contratación se estima hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632),** incluidos los impuestos, costos, gastos y cualquier erogación a que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40726 del 21 de julio de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA.

NOTA: El presupuesto establecido, será manejado **TIPO BOLSA**, por cuanto las cantidades estimadas de los elementos de prevención y protección personal para los colaboradores de la ANLA podrán variar (aumento de algunos ítems) de acuerdo con los valores individuales finales, resultado de la subasta inversa electrónica y su respectiva adjudicación. Lo anterior, sin exceder el valor máximo de cada rubro presupuestal.

9) Que atendiendo a lo dispuesto en el estudio previo y demás documentos del proceso de selección, el objeto que se pretende contratar comprende bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización, por lo cual la selección del contratista se realizará a través de la Modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, lo anterior, en virtud de lo señalado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015.

10) Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, el

aviso de convocatoria, los estudios previos, estudios del sector, condiciones técnicas y certificado de disponibilidad presupuestal y demás anexos del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 016 de 2026, se publicaron desde el día seis (6) de agosto de 2026 en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

11) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los procesos de selección se podrán limitar a MiPymes, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en la presente vigencia corresponde a **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497),** que por lo anterior debido al presupuesto del proceso se concluye que el presente proceso, **SI** es susceptible de ser limitado dado que el presupuesto supera el valor establecido para limitar a Mipymes.

12) Que durante el término indicado para limitar el proceso a Mipymes, se presentaron dos (2) solicitudes de limitación por parte de las empresas: DIGECOL S.A.S y SCALAS S A S, las cuales aportaron los documentos requeridos para acreditar su condición de Mipyme, así como la solicitud a través de la plataformas SECOP II para limitar la presente convocatoria únicamente a Mipymes.

13) Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 016 de 2026, se presentaron observaciones a los documentos del proceso publicado

14*)* Que la Entidad dio repuesta a las observaciones presentadas, y el documento con el cual se da respuesta será publicado con el presente acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección.

15) Que en sesión del Comité Asesor de Contratación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, llevado a cabo el día primero (1) y catorce (14) de septiembre de 2026, sus miembros aprobaron la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 016 de 2026.

16) Que en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 se establece "… [s]in excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2° del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2° y 3° de la Ley 816 de 2003"

17) *Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que "… [l]a Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los*

pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".

18) *Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador con el fin de que asesore a la Entidad durante el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 016 de 2026.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 016 de 2026, cuyo objeto es: "5-12-A-29-ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 016 de 2026 será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Resolución de apertura del proceso Publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por Los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	15 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	17 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	18 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	18 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **016** de 2026""

CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	22 de septiembre de 2026 Hasta las 10:00 a.m. .	Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Término para presentar Declaración sobre situación de control y/o grupo empresarial Decreto 1600 de 2024	Hasta el 23 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	24 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de evaluación	29 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación informe de proponentes habilitados y de las respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.	30 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes previo a la apertura de sobres económicos	**1 de octubre de 2026 A las 9:00 a.m.**	Plataforma SECOP II
Apertura de Sobre de Oferta Económica	**1 de octubre** de 2026 10:00 a.m	Plataforma SECOP II
Subasta Inversa y Adjudicación	**1 de octubre** de 2026 03:00 p.m.	Plataforma SECOP II

Acto administrativo de adjudicación	2 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	**Dentro del día hábil siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación.**	**Plataforma SECOP II**
Entrega de garantías por parte del contratista	el día de la suscripción del contrato.	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos ejecución	Una vez expedido el registro presupuestal y aprobadas las garantías	Plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, cuenta con un presupuesto para el presente proceso de selección hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632),** incluidos los impuestos, costos, gastos y cualquier erogación a que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40726 del 21 de julio de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($383.728.332)** expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que durante el plazo señalado para la presentación de solicitudes para la limitar la presente convocatoria a Mipymes se dieron los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 016 de 2026**, será limitado para Mipymes Nacionales**.

ARTÍCULO QUINTO: El pliego de condiciones definitivo, el estudio previo, los documentos del proceso y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades que adelanta la ANLA, dentro del presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador para el presente proceso se integra de la siguiente manera: La verificación técnica estará a cargo de los profesionales, profesional especializado Código 2028 Grado 17 del Grupo de Gestión Humana (John Mario Peña Gutiérrez) y la profesional especializado Código 2028 Grado 17 del Grupo de Gestión Humana (Irene Paola Villaneda Horta); la verificación

financiera a cargo de la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal; y la verificación jurídica a cargo de profesional especializada Código 2028 Grado 17 (July Alexandra Diaz Pimentel) del Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de septiembre de 2026



JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ (e)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028, GRADO 21, ENCARGADO DEL EMPLEO DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

Elaboró:
JULY ALEXANDRA DIAZ PIMENTEL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DIEGO FERNANDO USECHE CACERES (COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL)

Expediente No.
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ___ de _____ de 2020

Proceso No.: 20266100024664

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.